

Núm. 4289.—DECRETO del G. P. que prohíbe y sanciona la venta e importación de cápsulas y revolvers.—G. O. Núm. 1469 del 11 de Octubre 1902.

(Este decreto fué publicado con errores en la G. O. Núm. 1468 del 4 de Octubre de 1902).

HORACIO VASQUEZ,

General de División del Ejército y Presidente del
Gobierno Provisional de la República.

Considerando: Que no obstante lo que dispone la Ley de Aduanas y Puertos respecto a la importación de cápsulas y revólveres, se hace por los particulares un comercio escandaloso y perjudicial de esos artículos;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Queda prohibida la venta de cápsulas y revólveres bajo la pena de cien pesos oro de multa por cada arma y por cada docena ó fracción de docena de cápsulas vendidas.

Art. 2º La importación de cápsulas y revólveres, prohibida por el artículo 5º de la Ley de Aduanas y Puertos, se castigará con multa de cien pesos oro por cada arma y por cada docena ó fracción de docena de cápsulas.

§ Al pago de esta multa están obligados solidariamente el introductor y el capitán del buque en que se haga la importación.

Art. 3º El 50% de las multas que se cobren por concepto de lo que disponen los artículos anteriores, se entregará al individuo ó á los individuos que hubieren denunciado la infracción; el otro 50% ingresará en la Administración de Hacienda correspondiente.

Art. 4º Las armas y cápsulas sorprendidas serán confiscadas é ingresarán en los arsenales de la República.

Art. 5º En caso de insolvencia, los infractores serán condenados á seis meses de prisión correccional.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de

la República, á los 3 días del mes de Octubre de 1902; año 59º de la Independencia y 40º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía, C. Cordero.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Tejera.

Núm. 4290.—DECRETO del G. P. que prorroga los plazos del art. 4 del decreto del 12 de Setiembre 1902, relativo a derechos recargados.—G. O. Núm. 1474 del 15 de Noviembre 1902.

HORACIO VASQUEZ,

General de División del Ejército y Presidente del
Gobierno Provisional de la República.

Considerando: Que á causa de los acontecimientos ocurridos últimamente en el distrito de Monte Cristi no ha tenido su suficiente tiempo el Gobierno para ocuparse en gestionar activamente la celebración de tratados de reciprocidad comercial:

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Artículo único. Se prorrogan por tres meses más los plazos señalados en el artículo 4º del Decreto del 12 de Septiembre último para la aplicación de los recargos indicados en dicho Decreto, es decir, que el plazo de cuatro meses será de siete, el de siete de diez y así respectivamente con los demás que señala dicho Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 13 días del mes de Noviembre de 1902; año 59º de la Independencia y 40º de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.—E. Tejera.